

RESOLUCIÓN DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE FORMACIÓN PROFESIONAL PARA EL EMPLEO POR LA QUE SE MODIFICA LA RESOLUCIÓN DE CONCESIÓN DE SUBVENCIONES PÚBLICAS DE LAS CONVOCADAS POR RESOLUCIÓN DE 25 DE MAYO DE 2022, EN LA MODALIDAD DE FORMACIÓN DE OFERTA DIRIGIDA PRIORITARIAMENTE A PERSONAS TRABAJADORAS DESEMPLEADAS PARA EL AÑO 2022, DE LAS PREVISTAS EN LA ORDEN 3 DE JUNIO DE 2016.

ENTIDAD: AYUNTAMIENTO DE ARAHAL

EXPTE. N.º: 98/2022/J/125

REFERENCIA: SVPE/AAC/MMB

Visto el expediente 98/2022/J/125, iniciado en virtud de la solicitud formulada por la entidad **AYUNTAMIENTO DE ARAHAL**, con **CIF P4101100H**, y demás documentación complementaria, para la ejecución de acciones formativas presentadas en relación a la convocatoria efectuada por la Resolución de 25 de mayo de 2022, de la Dirección General de Formación Profesional para el Empleo, se han apreciado los siguientes:

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO.- Mediante Resolución de 25 de mayo de 2022, de la Dirección General de Formación Profesional para el Empleo, se convocan para el año 2022 subvenciones públicas, en la modalidad de formación de oferta dirigida a personas trabajadoras desempleadas, de las previstas en la Orden de 3 de junio de 2016, por la que se establecen las bases reguladoras para la concesión de subvenciones públicas, en régimen de concurrencia competitiva, en materia de Formación Profesional para el Empleo en las modalidades de formación de oferta dirigida prioritariamente a personas trabajadoras desempleadas y a personas trabajadoras ocupadas.

SEGUNDO.- Con fecha 2 de diciembre mediante Resolución de Concesión de la Dirección General de Formación Profesional para el Empleo, le fue concedida a la entidad Ayuntamiento de Arahal, con CIF P4101100H y domicilio a efectos de notificaciones en Plaza de la Corredera n.º 1, una subvención por importe de **CIENTO SETENTA Y OCHO MIL EUROS (178.000€)**, al objeto de cubrir los costes de ejecución del programa formativo 98/2022/J/125 en materia de Formación Profesional para el Empleo, en la modalidad de formación de oferta dirigida prioritariamente a personas trabajadoras desempleadas para el año 2021 que constaba de acciones formativas:

HOTR0308 OPERACIONES BÁSICAS DE CATERING, con un total de 250 horas, siendo el porcentaje de ayuda el 100% del presupuesto aceptado.

SSCS0108 ATENCIÓN SOCIO SANITARIA A PERSONAS EN EL DOMICILIO con un total de 600 horas, siendo el porcentaje de ayuda el 100% del presupuesto aceptado.

ENAE30 TÉCNICO DE SISTEMAS DE ENERGÍAS RENOVABLES con un total de 380 horas, siendo el porcentaje de ayuda el 100% del presupuesto aceptado.

IFCT0510 GESTIÓN DE SISTEMAS INFORMÁTICOS con un total de 500 horas, siendo el porcentaje de ayuda el 100% del presupuesto aceptado.



MARIA EVA MELERO TORRES		14/05/2024	PÁGINA 1/6
VERIFICACIÓN	BndJAGH2NYRY3RR7UQYV9HGNYKJJWZ	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	



TERCERO.- En virtud de lo dispuesto en la Resolución de Concesión, con fecha 18 de enero de 2023, la entidad recibió el importe total de la subvención en un único pago de **CIENTO SETENTA Y OCHO MIL EUROS (178.000€)**

Conforme al Resuelve segundo punto 2 de la resolución de convocatoria, las acciones formativas que se financian al amparo de esta convocatoria se ejecutarán en un plazo máximo de 18 meses desde la notificación de resolución de concesión de la subvención.

CUARTO.- La entidad beneficiaria ha ejecutado y finalizado, las siguientes acciones formativas:

A la fecha actual y según la información registrada de GEFOC, de las 13 acciones formativas, sólo se han ejecutado 4 :

- 41-0007: SSCE0112 ATENCIÓN AL ALUMNADO CON NECESIDADES EDUCATIVAS ESPECIALES (ACNEE), EN CENTROS EDUCATIVOS con un total de 550 horas.
- 41-0008: SSCE0110 DOCENCIA DE LA FORMACIÓN PROFESIONAL PARA EL EMPLEO, con un total de 380 horas.
- 41-0010: SSCB0211 DIRECCIÓN Y COORDINACIÓN DE ACTIVIDADES DE TIEMPO LIBRE EDUCATIVO INFANTIL Y JUVENIL, con un total de 410 horas.
- 41-0012: SSCB0209 DINAMIZACIÓN DE ACTIVIDADES DE TIEMPO LIBRE EDUCATIVO Y JUVENIL, con un total de 310 horas.

QUINTO.- Con fecha de entrada 19 de marzo de 2024, la entidad solicita una ampliación del plazo de ejecución de **nueve meses** para el programa que resta por ejecutar, argumentando lo siguiente:

Segundo.- Dicha posibilidad de ampliación se encuentra recogido igualmente en el PUNTO 21.a) del cuadro resumen de la Orden de 3 de junio de 2016, por la que se establecen las bases reguladoras para la concesión de subvenciones públicas, en régimen de concurrencia competitiva, en materia de Formación Profesional para el Empleo en las modalidades de formación de oferta dirigida prioritariamente a personas trabajadoras desempleadas y a personas trabajadoras ocupadas:

“21.- Modificación de la resolución de concesión (Artículo 23).

21.a) Las circunstancias específicas, que como consecuencia de la alteración de las condiciones tenidas en cuenta para la concesión de la subvención, podrán dar lugar a la modificación de la Resolución, son las siguientes:

Circunstancias sobrevenidas que determinen la modificación de la valoración económica del proyecto subvencionado, con la consiguiente reestructuración del presupuesto inicialmente presentado.

Circunstancias imprevistas o que sean necesarias para el buen fin de la actuación, así como otras circunstancias sobrevenidas que hagan necesaria la ampliación de los plazos de ejecución y justificación.”

Para constatar que lo argumentado por la entidad correspondía con la realidad del expediente, desde este órgano gestor se elevó consulta mediante email al personal técnico de seguimiento de la Delegación Territorial de Sevilla, con fecha 19 de marzo de 2024, respondido la Delegación Territorial de Sevilla el 2 de abril de 2024, confirmando las razones alegadas por la entidad para la ampliación del plazo.

MARIA EVA MELERO TORRES		14/05/2024	PÁGINA 2/6
VERIFICACIÓN	BndJAGH2NYRY3RR7UQYV9HGNYKJJWZ	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	



SEXTO.- Para poder decidir de forma más justificada, con fecha 19 de marzo de 2024, se le requiere a la entidad

“documento/memoria que contenga la planificación de las acciones formativas referidas, donde se detalle el período exacto de ejecución y se concrete las fechas de inicio y de finalización dentro del año 2024, al igual que si fuera el caso, renuncia a la ejecución de alguna de ellas”

Este requerimiento fue notificado el 21 de marzo y contestado el 8 de abril de 2024 en documento que reformula la solicitud de ampliación de plazo y renuncia a las siguientes acciones formativas:

- 1.- NÚMERO DE ACCIÓN FORMATIVA: 41003
NOMBRE: ENAE30.- TÉCNICO DE SISTEMAS DE ENERGÍAS RENOVABLES.-
- 2.- NÚMERO DE ACCIÓN FORMATIVA: 41004
NOMBRE: IFCT0210.- GESTIÓN DE SISTEMAS

SÉPTIMO.- Con fecha 2 de mayo de 2024 la Intervención Delegada emite informe de conformidad para la estimación de la ampliación de plazo.

A los referidos antecedentes de hecho son de aplicación los siguientes:

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO.- En la actualidad, las competencias en materia de Formación Profesional para el Empleo están atribuidas a la Consejería de Empleo, Empresa y Trabajo Autónomo en virtud del Decreto del Presidente 10/2022, de 25 de julio, sobre reestructuración de Consejerías, modificado por el Decreto del Presidente 13/2022, de 8 de agosto y el Decreto 155/2022, de 9 de agosto, por el que se regula la estructura orgánica de la Consejería de Empleo, Empresa y Trabajo Autónomo.

SEGUNDO.- La competencia para la resolución del procedimiento de concesión de subvenciones de conformidad con la Orden 10 de marzo de 2022, por la que se avocan determinadas competencias para la Resolución de subvenciones en materia de Formación Profesional para el Empleo y se delegan en la persona titular de la Dirección General de Formación Profesional para el Empleo, así como en el Resuelve Décimo de la convocatoria, corresponde a la persona titular de la Dirección General de Formación Profesional para el Empleo.

TERCERO.- Según el artículo 23 de la Orden 5 de octubre de 2015, por la que se aprueban las bases reguladoras tipo y los formularios tipo de la Administración de la Junta de Andalucía para la concesión de subvenciones en régimen de concurrencia competitiva,

1. El procedimiento para modificar la resolución de concesión se iniciará siempre de oficio por acuerdo del órgano que la otorgó, bien por propia iniciativa, como consecuencia de petición razonada de otros órganos o bien a instancia de la persona o entidad beneficiaria.

2. Toda alteración de las condiciones tenidas en cuenta para la concesión de la subvención, por las circunstancias específicas que se indican en el apartado 21.a) del Cuadro Resumen, podrá dar lugar a la

MARIA EVA MELERO TORRES		14/05/2024	PÁGINA 3/6
VERIFICACIÓN	BndJAGH2NYRY3RR7UQYV9HGNYKJJWZ	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	



modificación de la resolución de concesión. En el supuesto de que se obtengan de manera concurrente otras aportaciones fuera de los casos permitidos en estas bases reguladoras, se acordará la modificación de la resolución de concesión en los términos previstos en el artículo 28.2.

3. Salvo previsión expresa en contrario establecida en el apartado 21.b) del Cuadro Resumen, la persona o entidad beneficiaria de la subvención podrá instar del órgano concedente la iniciación de oficio del procedimiento para modificar la resolución de concesión, incluida la ampliación de los plazos de ejecución y justificación. En ningún caso podrá variarse el destino o finalidad de la subvención, ni alterar la actividad, programa, actuación o comportamiento para los que se concedió la subvención, ni elevar la cuantía de la subvención obtenida que figura en la resolución de concesión. La variación tampoco podrá afectar a aquellos aspectos propuestos u ofertados por la persona o entidad beneficiaria que fueron razón de su concreto otorgamiento. La ampliación del plazo de justificación no podrá exceder de la mitad del inicialmente establecido y en ningún caso podrá perjudicar derechos de terceras personas.

4. El escrito por el que se inste la iniciación de oficio deberá estar suficientemente justificado, presentándose de forma inmediata a la aparición de las circunstancias que lo motiven y con antelación a la finalización del plazo de ejecución y de justificación inicialmente concedido.

En el plazo máximo de 15 días desde que el escrito haya tenido entrada en el registro del órgano competente para su tramitación, se notificará a la persona o entidad interesada el acuerdo por el que se adopte la decisión de iniciar o no el procedimiento. La denegación deberá motivarse expresamente.

5. La resolución de modificación será dictada y notificada en un plazo no superior a dos meses, y siempre antes de finalizar el plazo que, en su caso, sea modificado. La resolución se adoptará por el órgano concedente de la subvención tras la instrucción del correspondiente procedimiento en el que, junto a la propuesta razonada del órgano instructor, se acompañarán los informes pertinentes y las alegaciones que, en su caso, hubiera presentado la persona o entidad beneficiaria.

6. Cuando así se prevea en la vigente Ley del Presupuesto de la Comunidad Autónoma de Andalucía y en el apartado 21.c) del Cuadro Resumen, podrá ser causa de modificación de la resolución de concesión, las decisiones dirigidas al cumplimiento de los objetivos de estabilidad presupuestaria y sostenibilidad financiera. La modificación tendrá lugar conforme a las prescripciones que, en su caso, se determinan en el apartado 21.c) del Cuadro Resumen.

CUARTO.- Según se establece en el apartado 21 del Cuadro Resumen de las Bases Reguladoras,

21.a) las circunstancias específicas, que como consecuencia de la alteración de las condiciones tenidas en cuenta para la concesión de la subvención, podrán dar lugar a la modificación de la Resolución, son las siguientes:

- Circunstancias sobrevenidas que determinen la modificación de la valoración económica del proyecto subvencionado, con la consiguiente reestructuración del presupuesto inicialmente presentado.
- Circunstancias imprevistas o que sean necesarias para el buen fin de la actuación, así como otras circunstancias sobrevenidas que hagan necesaria la ampliación de los plazos de ejecución y justificación.
- Decisiones del órgano competente dirigidas al cumplimiento de los objetivos de estabilidad presupuestaria y sostenibilidad financiera.
- La obtención concurrente de otras aportaciones, subvenciones o ayudas otorgadas por otras Administraciones o entes públicos o privados, nacionales o internacionales, para la misma actividad cuando su importe supere el coste de la actividad subvencionada.

MARIA EVA MELERO TORRES		14/05/2024	PÁGINA 4/6
VERIFICACIÓN	BndJAGH2NYRY3RR7UQYV9HGNYKJJWZ	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	



- La no consecución íntegra de los objetivos.
- La realización parcial de la actividad.

21.b) La persona o entidad beneficiaria de la subvención puede instar del órgano concedente la iniciación de oficio del procedimiento para modificar la resolución de concesión.

QUINTO.- El Decreto 282/2010, de 4 de mayo, por el que se aprueba el Reglamento de los Procedimientos de Concesión de Subvenciones de la Administración de la Junta de Andalucía, en su artículo 32 establece:

“1.- El procedimiento para modificar la resolución de concesión se iniciará siempre de oficio por acuerdo del órgano que la otorgó, bien por propia iniciativa, como consecuencia de petición razonada de otros órganos o a instancia de la persona beneficiaria.”

“4.- ..., la persona beneficiaria de la subvención podrá instar del órgano concedente de la misma, la iniciación de oficio del procedimiento para modificar la resolución de concesión, incluida la ampliación de los plazos de ejecución y justificación, sin que en ningún caso pueda variarse el destino o finalidad de la subvención, ni alterar la actividad, programa, actuación o comportamiento para los que se solicita la subvención ni elevar la cuantía de la subvención obtenida que figura en la resolución de concesión.....”

SEXTO.- Según las circunstancias esgrimidas por la entidad beneficiaria, especificadas en los Antecedentes de Hecho Quinto y Sexto, y a tenor de lo regulado en la normativa vigente, es posible afirmar que, hayamos motivos suficientemente fundamentados para estimar la solicitud de ampliación del plazo de ejecución presentada por la entidad beneficiaria el 19 de marzo de 2024, modificada en fecha 8 de abril de 2024.

En virtud de lo expuesto, teniendo en cuenta los hechos y fundamentos de derecho, esta Dirección General de Formación Profesional para el Empleo,

RESUELVE

ÚNICO.- ESTIMAR a la entidad **AYUNTAMIENTO DE ARAHAL**, con **CIF P4101100H**, la ampliación del plazo de ejecución hasta el **30 de junio de 2024**, de la acción formativa concedida siguiente:

1.- NÚMERO DE ACCIÓN FORMATIVA: 41001

NOMBRE.- H0TR0308: OPERACIONES BÁSICAS DE CATERING

Contra la presente Resolución, que pone fin a la vía administrativa, podrá interponerse potestativamente Recurso de Reposición ante este órgano en el plazo de un mes, o ser impugnada ante la jurisdicción contenciosa-administrativa, en el plazo de dos meses, todo ello de conformidad con lo dispuesto en los artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas y en los artículos 10 y 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contenciosa-administrativa.

LA CONSEJERA DE EMPLEO, EMPRESA Y TRABAJO AUTÓNOMO
Orden de 14 de octubre de 2022
(BOJA n.º 201, de 19 de octubre de 2022)
PD LA DIRECTORA GENERAL DE FORMACIÓN PROFESIONAL PARA EL EMPLEO

MARIA EVA MELERO TORRES		14/05/2024	PÁGINA 5/6
VERIFICACIÓN	BndJAGH2NYRY3RR7UQYV9HGNYKJJWZ	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	



MARIA EVA MELERO TORRES		14/05/2024	PÁGINA 6/6
VERIFICACIÓN	BndJAGH2NYRY3RR7UQYV9HGNYKJJWZ	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	